

ORDENANZA Nº 862

CERRITO, 19 de Septiembre de 2013

VISTO:

El proyecto de Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en calle **25 de Mayo**, tramo comprendido entre calle Libertad y calle Juan Pablo II, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario producir el Recupero de Gastos de la mencionada obra.

Que atento a lo dispuesto por la O.T.M. –Parte Especial- Título IX, Artículo 70º, corresponde efectuar el cobro de la forma y bajo el procedimiento que el mismo determina, siendo indispensable crear la contribución de las mejoras pertinentes.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de utilidad pública y obligatorio el pago de la obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en calle **25 de MAYO**, una cuadra, tramo comprendido entre calle Libertad y calle Juan Pablo II de ésta localidad y a cuyo efecto créase la contribución por mejoras, siendo determinado el importe en la forma que dispone la O.T.M. –Parte Especial- Artículo 70º, quedando afectados los inmuebles ubicados en la calle y tramo mencionado, fijándose el costo total por metro lineal por frentista el equivalente al valor en pesos de curso legal de 15,747 (quince con 747/100) bolsas de cemento de 50 kg. valor mejor precio mayorista plaza Cerrito o Paraná, al momento de la obra.

ARTÍCULO 2º: Declárese de utilidad pública y obligatorio el pago de la obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en Bocacalle intersección en calle **25 de MAYO** con calle **JUAN PABLO II** de ésta localidad a cuyo efecto créase la contribución, siendo determinado el importe en la forma que dispone la O.T.M. –Parte Especial- Artículo 70º, quedando afectados los inmuebles ubicados en las calles mencionadas hasta mitad de cuadra a partir de sus respectivas intersecciones fijándose el costo total por metro lineal por frentista el equivalente al valor en pesos de curso legal de 3,149 (tres con 149 /100) bolsas de cemento de 50 kg. valor mejor precio mayorista plaza Cerrito o Paraná, al momento de la obra.

ARTÍCULO 3º: Los propietarios obligados por la presente Ordenanza, podrán hacer efectivo el importe liquidado por alguna de las siguientes formas de pago:

a) **CONTADO**

b) **FINANCIADO:** El frentista podrá convenir con la Municipalidad efectivizar el pago en 24 cuotas mensuales consecutivas y ajustables.

ARTÍCULO 4º: Si hubiera un frentista con reducida capacidad de pago, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, previa evaluación de la situación económica, a ampliar el plazo de recupero hasta en 60 cuotas no pudiendo ser inferior el valor de cada una de ellas a lo dispuesto en la O.T.M. Parte Contributiva, Título XIII, Artículo 23, Inciso 4º .

ARTÍCULO 5º: El frentista podrá pagar cuotas adelantadas que en todos los casos se imputarán a las últimas cuotas pendientes del plan o realizar la cancelación total, previa solicitud por escrito.

ARTÍCULO 6º: Impútese el ingreso que se produzca en Cuenta 1-1-1-13, Recupero Obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado.

ARTICULO 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.